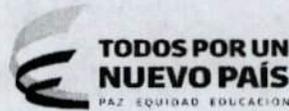




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500535501



20185500535501

Bogotá, 21/05/2018

Señor
Representante Legal
TRAFICO Y LOGISTICA S.A.
CALLE 30 No 4 - 25 APARTAMENTO 504
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 23065 de 21/05/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

cop.

065

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

23065 del 21 MAY 2010

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 8428 del 4 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRAFICO Y LOGISTICA S.A. identificada con NIT. 8020239201

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 8428 del 4 de abril de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRAFICO Y LOGISTICA S.A., con base en el informe único de infracción al transporte No. 287886 del 3 de marzo de 2017, por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 576, que indica "Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando estas se encuentren reguladas" del artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO el día 24/04/2017, y la empresa a través de su Apoderada hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20175600372282 del 07 de mayo de 2017 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - a) Certificado de existencia y representación legal de la investigada.
4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:
 - a) Solicita interrogatorio de parte al representante legal de la empresa investigada.

AUTO No.

Del

por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 8428 del 4 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRAFICO Y LOGISTICA S.A. identificada con NIT. 8020239201

- b) Oficiar al Ministerio de Transporte con el fin de que remita los documentos emanados de su Despacho en relación con el cumplimiento en los artículos 4, 5, 3, 5, 6 y 6.2 de la Resolución 3443 del 10 de agosto de 2016..
 - c) Oficiar al Ministerio de Transporte, oficina de regulación económica con el fin que certifique si la ruta Barranquilla-Caloto ha sido o no intervenida.
5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
- 6.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 287886 del 3 de marzo de 2017
 - 6.2 Manifiesto de carga adjuntado por la DITRA.
 - 6.3 Licencia de tránsito del vehículo de placa SKS-663
 - 6.4 Certificado de existencia y representación legal de la investigada.
7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación.
- a) Solicita interrogatorio de parte al representante legal de la empresa investigada. se reitera que el mismo testimonio es un desgaste procesal teniendo en cuenta que IUIT de aclarar que la autoridad de tránsito y transporte cuenta con la capacidad y la idoneidad para determinar si un vehículo automotor afiliado o vinculado a una Empresa de transporte público está violando las normas de transporte y a su vez tiene el deber legal de plasmar en el Informe Único de Infracciones de Transporte la realidad de los hechos, sin alterar bajo ninguna

AUTO No.

Del

23065

21 MAY 2010

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 8428 del 4 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRAFICO Y LOGISTICA S.A. identificada con NIT. 8020239201

- circunstancia dicha información, por tanto queda aclarado que el funcionario, actuó bajo los parámetros legales que lo rigen como servidor público dentro de su ámbito y competencia.
- b) Oficiar al Ministerio de Transporte, oficina de regulación económica con el fin que certifique si la ruta Barranquilla-Caloto ha sido o no intervenida y con el fin de que remita los documentos emanados de su Despacho en relación con el cumplimiento en los artículos 4.5.3, 5.6 y 6.2 de la Resolución 3443 del 10 de agosto de 2016. Es de reiterarle al memorialista que la el investigado es quien debe aportar las pruebas que considere, útiles y pertinentes y necesarias con el fin de demostrar que la empresa realiza actos de ejecución, y tiene un rol activo frente a la solicitud de dichas pruebas antes las entidades estatales con el fin de aportarlas al expediente con el fin sustentar sus argumentos y no trasladarle a la entidad dicha carga de la prueba.

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica y/o solicitud de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes y las incorporadas de oficio en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el Inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las pruebas relacionadas en el acápite de incorporación de pruebas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites de rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre

¹ Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

23065

21 MAY 2010

AUTO No. Del
Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 8428 del 4 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRAFICO Y LOGISTICA S.A. identificada con NIT. 8020239201

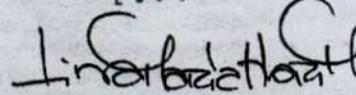
Automotor TRAFICO Y LOGISTICA S.A. identificada con NIT. 8020239201, ubicada en la VIA 40 NO 73-290 OFICINA 502, de la ciudad de BARRANQUILLA - ATLANTICO. Y a la aportada en el escrito CALLE 30 4-25 APTO 504 EN BOGOTÁ D.C, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRAFICO Y LOGISTICA S.A., identificada con NIT. 8020239201, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: CONTRA el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMBLASE
23065 21 MAY 2010



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Abogada: Argey Jarames, Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones - IUIT
Abogada: Andrea J. Valcárcel Cañón - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones - IUIT
Aprobó: Carlos Álvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones - IUIT

Consultar otro Proceso

Documentos del Proceso: Manifeste de Co. q

Fecha Ingreso	Nro. Radicado	Codigo Em	NIT EMPRESA TRAJ	Codigo Usu	Alfabeto E	MPI MANIFIESTO CAR	Fecha Expedic	COD. MUNICI	Municipio Origen	COD. MUNICI	Municipio Destino	VALOR PACT-DC
2017/03/01 14:57:33	21447514	0711	9360005043	592	201703	000070196	2017/03/01	63001000	ARMENIA QUINDIO	5001000	MECELLIN AITTOQUIA	1200000

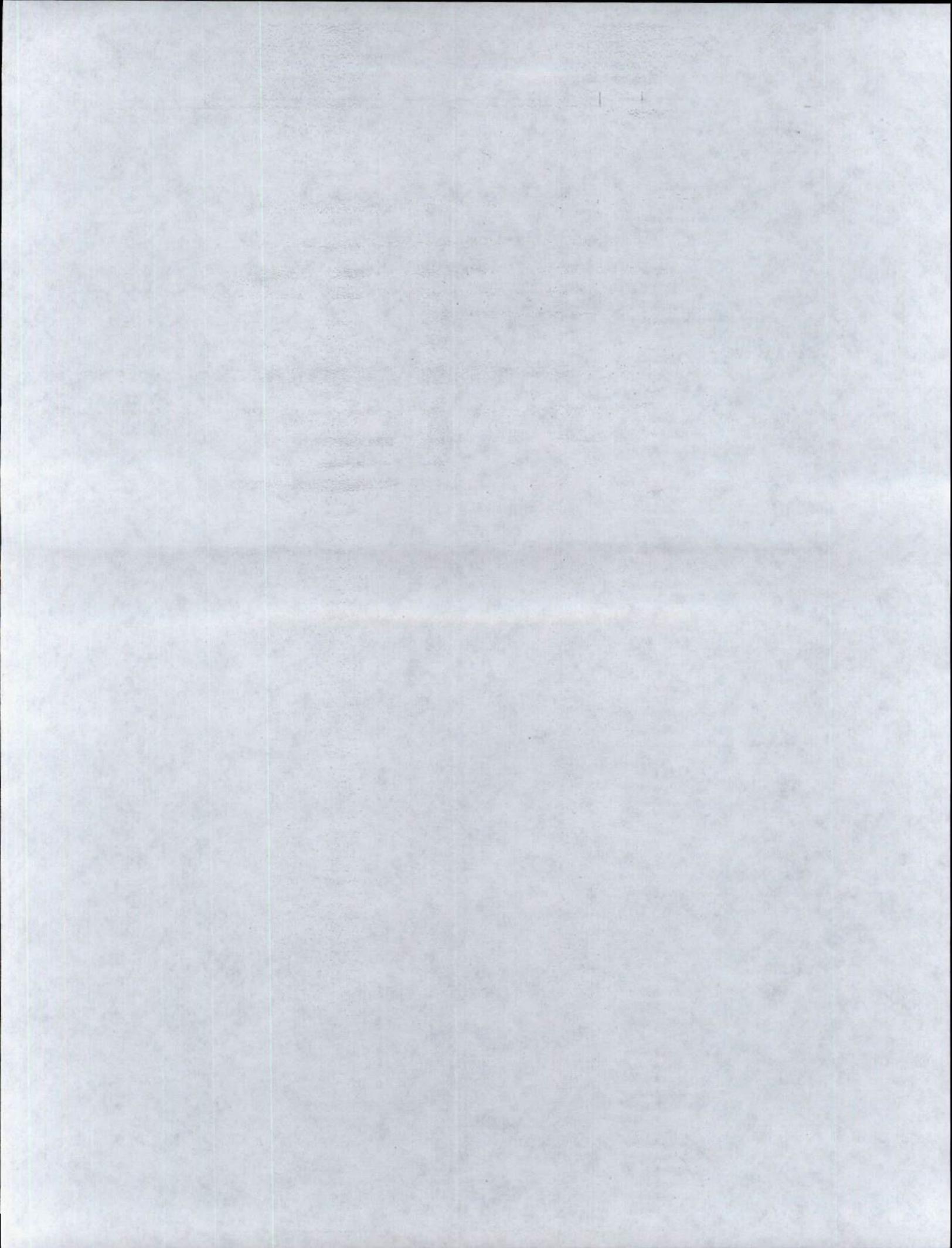
Transmitir Archivo Plano

Consultar otro Proceso

Documentos del Proceso: Manifeste de Co. q

Nr. Anticipo	CONFIG. RESUMI PLACA C	PLACA N	KILOGRAMOS	GALONES	CODIGO MERC	MERCANCIA	CODIGO NATU	KILOGRAMOS	VALOR SICETAC	VALOR TONELADA SICI DE
0 2	5104300 503	5104300	10000	0	001905	HARINA PARA PANADERIA	1	289.13	1056895.96	117432.57

Transmitir Archivo Plano





CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

C E R T I F I C A

Mediante inscripción No. 268,035 de fecha 29 de Abril de 2014 se registró el Acto Administrativo No. 516 de fecha 01 de Nov/bre de 2007 expedido por el Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 19,002,744,393=.
DIECINUEVE MIL DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS COLOMBIANOS.
Grupo NIIF: No reportado

C E R T I F I C A

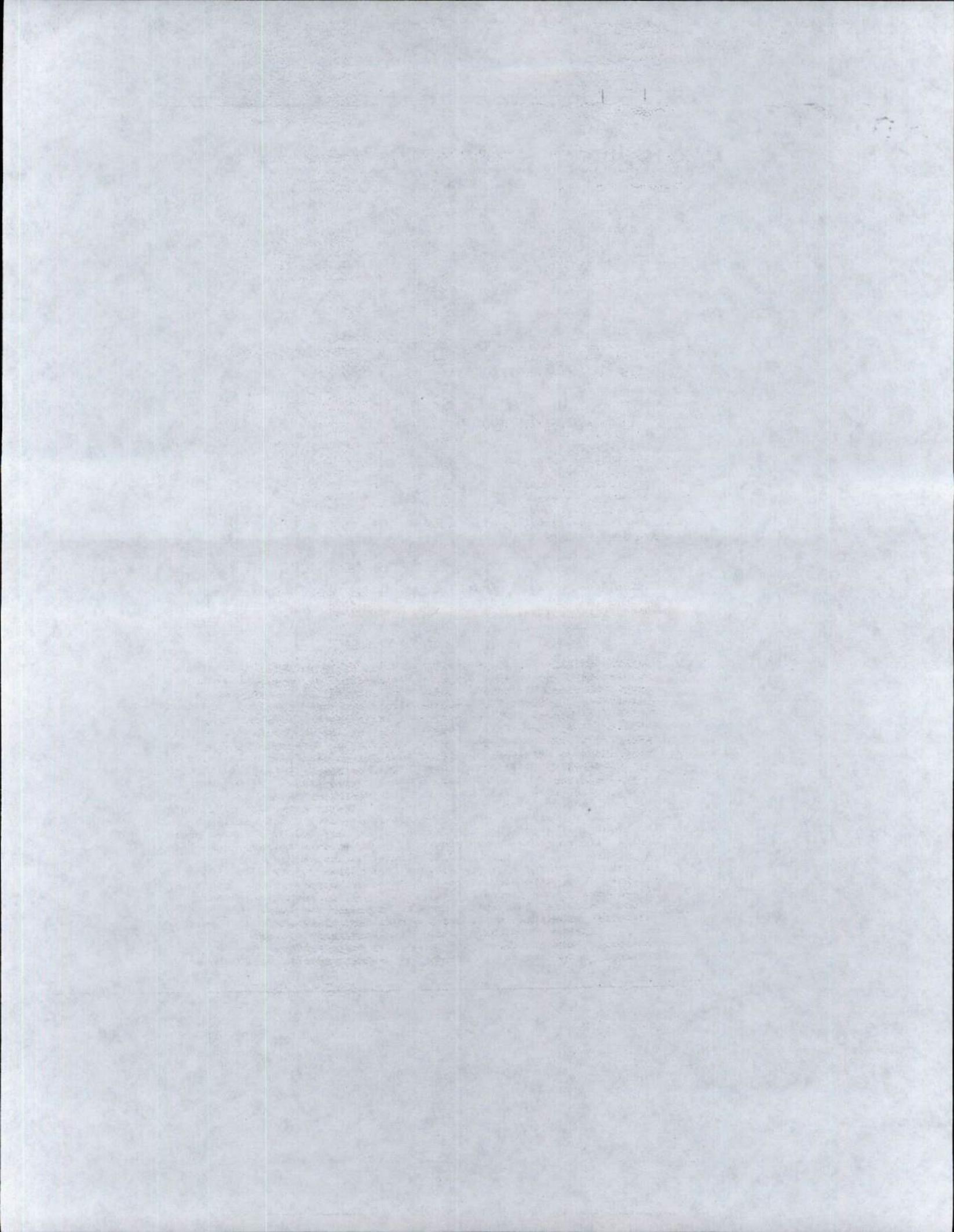
Direccion Domicilio Ppal.:
VIA 40 No 73-290 OF 502 en Barranquilla.
Email Comercial:
jtorres@traficoylogisticasa.com
Telefono: 3606531.
Direccion Para Notif. Judicial:
VIA 40 No 73-290 OF 502 en Barranquilla,
Email Notific. Judicial:
jzambrano@traficoylogisticasa.com
Telefono: 3606531.

C E R T I F I C A

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración se fijó hasta el 20 de Abril de 2024.

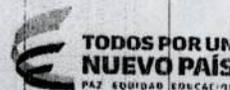
C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: El objeto social de la sociedad será: La prestación de servicio de comunicacion y transporte de pasajeros y carga a nivel nacional e internacional en automóviles, camionetas, vans, colectivos, buses y camiones, servicio que podrá ser prestado puerta a puerta. El servicio de transporte podrá ser público y tambien cada caso para cumplir con el objeto social la sociedad prestara los servicios de transporte y telecomunicaciones con vehiculos de servicio público y equipos de propiedad de la empresa, de terceros o afiliados, tanto públicos como particulares. También podrá importar y exportar las autopartes y equipos de telecomunicaciones para todo tipo de vehículos automotores, insumos para la construccion y la industria, tales como cemento, cemento petrolero y cemento tipo g, varillas de acero y demás asimilados, y la comercializacion de los mismos. En desarrollo de este objeto social la sociedad podrá adquirir, dar en arrendamiento toda clase de vehículos, así como podrá celebrar contratos y asociarse con terceros, sean estos personas naturales u otras sociedades, celebrar operaciones con bancos y corporaciones, compañías financieras, comerciales o terceros que le permitan obtener los fondos para el desarrollo de la empresa, conceder créditos bajo cualquier modalidad comercial, organizar sociedades o vincularse a otras haciendo aportes a capital, adquirir acciones y títulos valores, abrir cuentas en bancos y corporaciones de ahorro y vivienda: La compra y venta de bienes muebles e inmuebles y





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500535491



20185500535491

Bogotá, 21/05/2018

Señor
Representante Legal
TRAFICO Y LOGISTICA S.A.
VIA 40 No 73 - 290 OFICINA 502
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

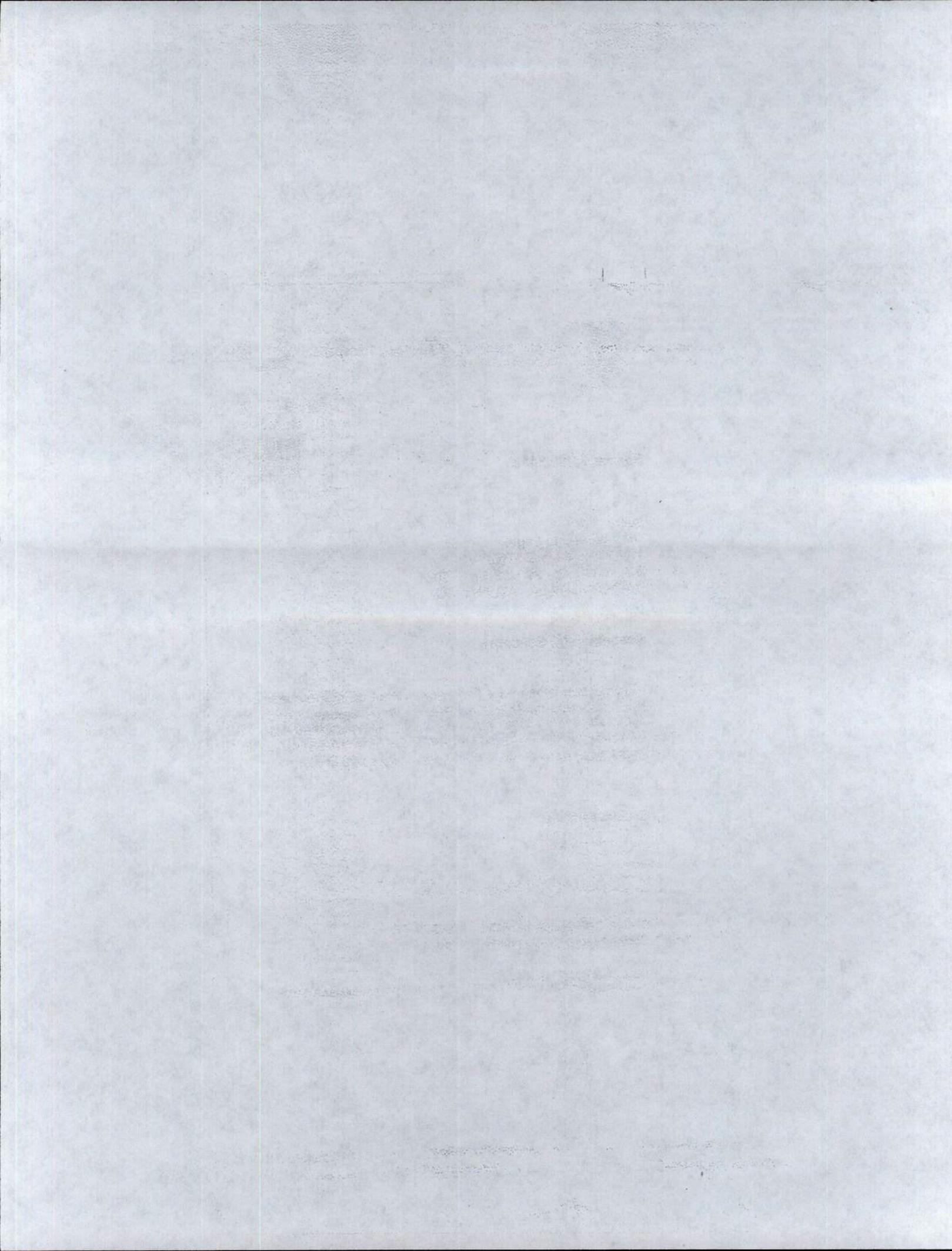
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 23065 de 21/05/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
	No Recibido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor			
Fecha 1:	26	MAY	2018	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO
Nombre del Distribuidor:	URULA REIS C.			Nombre del distribuidor:			
C.C.	80.365.475			C.C.			
Centro de Distribución:	Wiglow			Centro de Distribución:			
Observaciones:	Edg. Emilio 3						
	OF. de transporte						



Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
D.G. 25 G-95 A-55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bar la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN956319421CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRAFICO Y LOGISTICA S.A.

Dirección: CALLE 30 No 4 - 25 APARTAMENTO 504

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110311284

Fecha Pre-Admisión:
25/05/2018 15:52:51

HORA _____ QUIEN RECIBE _____

